

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.	5'50	"
	Seis meses.	10'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.	7	"
	Seis meses.	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'45 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no venguen registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

## Gobierno Civil

CIRCULAR

268

Habiendo desaparecido una caballería asnal propiedad del vecino de Baños de Río Tobía, José Martínez; cuyas señas son las siguientes: edad 5 años, pelo negro, alzada pequeña, señas particulares ninguna; encargo á la Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la referida caballería, y caso de ser hallada la pongan á disposición de este Gobierno.

Logroño 11 de Febrero de 1911.

EL GOBERNADOR,  
José de Echanove

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de 14 de Abril de 1903, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones, por plazo de un mes, para proveer las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración

civil con sueldo de 2.000 pesetas, vacantes en la actualidad y las que se produzcan hasta el día que terminen los ejercicios, cuya provisión corresponda al turno de oposición, con arreglo á lo establecido en el artículo 1.º de la ley de 14 de Abril de 1903.

2.º Que de los opositores aprobados por el Tribunal se designen, por orden riguroso de calificación, los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, entendiéndose que se reconocerá el derecho á quedar en expectación de destino y ocupar vacantes del turno de oposición, por el mismo orden, á los seis opositores aprobados siguientes en calificación á los que ocupen las vacantes, pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho alguno al opositor que no obtuviere calificación superior á cincuenta puntos y debiendo rechazarse en el Registro general y quedar sin curso toda propuesta ó solicitud de ampliación de plazas.

3.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al Programa adjunto, debiendo practicar los opositores dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, en el mismo día; y

4.º Que se entienda prohibido á los funcionarios dependientes de este Ministerio dedicarse á la preparación de opositores, quedando incurso los infractores en la corrección disciplinaria de suspensión que establece el artículo 5.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1911.

ALONSO CASTRILLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Minis-

terio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de las plazas de oficiales de cuarta clase de Administración civil que se hallen vacantes y correspondan proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios y seis más en expectación de destino.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos veintiún años y no haber cumplido cuarenta el día de la publicación de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad ó sus asimilados ya reconocidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y en la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas, debiendo acompañar el título de Facultad ó asimilado, y, en su defecto, testimonio notarial del mismo, certificación del Registro civil del acta de su nacimiento, ó la partida de bautismo si excediese de treinta y nueve años, debidamente legalizada, y certificación de antecedentes penales posterior á la fecha de este anuncio. Dichas instancias con los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 14 de Abril de 1903, la cual excluirá á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamación alguna, y la relación de los admitidos se publicará en la Gaceta de Madrid diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco días de anticipación se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en que han de examinarse los opositores; entendiéndose que no se admitirán excusas ningunas, ni aun la de enfermedad justificada para la presentación á los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no compareciesen cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar en metálico 25 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en el mes de Mayo próximo, y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta de los veinte primeros temas del programa, y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados á la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre las materias; y el ejercicio práctico escrito, se contraerá á la formación y extracto de un expediente con propuesta fundada de tramitación en vista de los documentos que se faciliten.

La calificación se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por papeleta, en el primer ejercicio, y otros cinco por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid, 4 de Febrero de 1911.  
—El Subsecretario, Alcalá Zamora.

Programa-Cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

I

Concepto del Derecho político ó constitucional.—Idea del Esta-

do.—Fines del mismo.—Límites de la acción del Estado en su relación con el individuo y con la sociedad.

## II

Del Estado nacional.—De la nación.—Elementos integrantes de la nacionalidad.—Sentimiento patrio: causas que pueden formar y motivos que pueden debilitarlo.

## III

Concepto del poder: de las funciones y de los órganos del mismo.—Unidad del poder.—Concepto y condiciones esenciales de la Soberanía.—La Soberanía según la Constitución española.

## IV

Deberes y derechos individuales.—Concepto de la inviolabilidad del domicilio: excepción del principio.—De la visita domiciliaria.—Examen de la inviolabilidad de la correspondencia: excepción á este principio.—Importancia de la libertad locomotiva para la prosperidad de los pueblos.—Examen de estos derechos según la Constitución española.

## V

Derecho de seguridad personal.—De la detención y prisión preventiva.—Libertad de conciencia; libertad de trabajo; libertad de enseñanza.—Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

## VI

Derechos de emisión y publicación del pensamiento.—Su concepto y carácter.—Importancia política de la libertad de la Prensa.—Sistemas preventivo y represivo.—Legislación vigente y penalidad por su infracción.

## VII

Libertad de asociación.—Si es necesaria.—Clases de asociaciones.—La asociación económica en la actualidad.—Legislación que regula el derecho de asociación en España.

## VIII

Del derecho de reunión.—Su diferencia del de asociación.—Limitaciones que debe tener este derecho.—Legislación vigente que lo regula.

## IX

Suspensión de las garantías constitucionales: su fundamento.—Cuáles pueden suspenderse, según la Constitución.—Legislación vigente de orden público.

## X

Derecho de opción á los cargos públicos; naturaleza de los mismos.—Si hay cargos públicos que deban ser obligatorios.—Condiciones de capacidad para su ejercicio.

## XI

Derecho electoral.—Su concepto.—Si el sufragio electoral es una función ó un derecho.—Capacidad que requiere su ejercicio.—Fines del sufragio.—Si es necesaria la representación de los elementos individuales y corporativos. Régimen de las mayorías.—Sistemas propuestos para dar participación á las minorías.—Cuál es el consignado en la legislación vigente en España.

## XII

Disposiciones vigentes sobre elecciones de Diputados á Cortes y Concejales.—Derecho electoral.—Del Censo.—Distritos y colegios electorales.—Candidatos y sus derechos.—Constitución de las Mesas electorales.—Procedimiento electoral.—Protestas, reclamaciones y presentación de actas.

## XIII

Concepto del Poder legislativo.—Teorías acerca de la unidad y dualidad de las Cámaras.—Organización del Senado y del Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.

## XIV

Facultades de las Cortes.—Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria.—Objeto y límites de la misma.—La inviolabilidad parlamentaria, según la Constitución y leyes vigentes.

## XV

Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado.—Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos.—Ley de relaciones.

## XVI

Idea del Gobierno.—Fundamento del mismo.—Relaciones entre el Estado y el Gobierno.—Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno.—Formas del Gobierno.—Principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.

## XVII

Del Jefe del Estado: concepto.—Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los Poderes.—Resolución de los conflictos entre los Poderes.—Facultades del Rey. Limitaciones á las mismas.—De la sucesión al Trono y de la Regencia.—Constitución española.

## XVIII

De la Administración de justicia.—Organos que ejercen el Poder judicial.—La inamovilidad como garantía de independencia.—Responsabilidad judicial.—El Jurado.—Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

## XIX

De la provincia como organismo constitucional.—Su origen.—Organización política provincial española.

## XX

De los Municipios.—Concepto del Municipio é indicaciones históricas del Municipio de España.—Idea general de la organización política municipal española, comparada con la de otros países.

## XXI

Concepto filosófico é histórico del Derecho administrativo.—Necesidad de su existencia.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

## XXII

Fuentes del Derecho administrativo: su valor real y legal.—Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas.—Concepto é importancia de la equidad en el Derecho administrativo.—Los Códigos y las Leyes de procedimiento como fuentes del Derecho administrativo.—Publicación de las disposiciones administrativas.—Codificación administrativa.

## XXIII

Concepto general de la Administración. Su personalidad.—Caracteres y facultades de la Administración.—Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administración.—Recursos que garantizan tal legalidad.—Sistema vigente en España.

## XXIV

Relaciones de la Administración con los Tribunales de justicia.—Competencia de una y otros.—Casos más frecuentes de intervención de los Tribunales ordinarios en asuntos provinciales y municipales.

## XXV

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—Sus clases.—Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo á la legislación vigente.—Recursos de queja de los Tribunales contra la Administración por exceso de atribuciones.—Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

## XXVI

Organización del Poder administrativo en España.—División territorial nacional.—Términos provinciales y municipales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de límites; agregación de términos.—Disposiciones vigentes en la materia.

## XXVII

Organización jerárquica del Poder administrativo.—Concepto de la jerarquía administrativa: sus clases; sus condiciones esenciales y formales.—Centralización y descentralización.

## XXVIII

De los funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos.—Su clasificación.—Deberes y derechos de los funcionarios: honores y sueldos; descuentos y retenciones.—Derechos pasivos.—De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

## XXIX

Legislación vigente relativa á los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación.—Ingreso, ascenso y separación de los mismos.—Responsabilidad.

## XXX

Administración Central.—Ministerios.—Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros: atribuciones; revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.—Disposiciones vigentes.

## XXXI

Organización de los Ministerios y sus dependencias.—Mención especial del Ministerio de la Gobernación: Reglamentos que rigen su organización.

## XXXII

Del Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones: casos en que debe ser oído en Pleno y en Secciones.—Autoridad de sus informes.

## XXXIII

Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen: su organización.—Guardia civil.—Disposiciones vigentes.

## XXXIV

Disposiciones generales sobre uso de armas.—Materias explosivas.—Policía de espectáculos.—Protección á la infancia.—Disposiciones complementarias.

## XXXV

Condición jurídica de los extranjeros: sus obligaciones y derechos.—Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Extradiciones.—Repatriaciones.—Vagabundos.

## XXXVI

Policía sanitaria.—Servicio administrativo central.—Su organización y funciones.—Policía sanitaria interior.—Cementerios: enterramientos y exhumaciones.—Disposiciones vigentes.

## XXXVII

Policía sanitaria exterior.—Sanidad marítima.—Patentes: Lazaretos: Legislación vigente.—Disposiciones que rigen la higiene especial.

## XXXVIII

De la Beneficencia en general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de Beneficencia.—Sus clases y su administración.—Mención especial de los Manicomios.—Disposiciones vigentes.

## XXXIX

De la Beneficencia particular.—Su concepto.—Protectorado: Autoridades que lo ejercen.—Patronato: obligaciones, suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas.—Clasificaciones.—Autorizaciones previas.—Investigación.—Contabilidad.—Estadística.

## XL

Intervención de la Administración en la industria.—Reformas Sociales.—Régimen y organismo central, provinciales y locales.—Ley del Trabajo de las mujeres y los niños.—Idem sobre Accidentes del trabajo.—Legislación especial de huelgas.—Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

## XLI

Legislación vigente sobre Descanso dominical.—Disposiciones que rigen la emigración: Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.

## XLII

Servicio militar.—Exclusiones, exenciones, sustitución y redención.—Alistamiento: su formación y rectificación.—Sorteo, clasificación y declaración de soldados.

## XLIII

Reclamaciones contra la declaración de soldados.—Revisión: Comisiones mixtas.—Recursos contra sus fallos ó resoluciones.—Entrega en Caja.—Excepciones sobrevenidas con posterioridad.—Indicación acerca del servicio y Reemplazo de la Armada.

## XLIV

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales.—Declaración de la utilidad: excepciones. Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

## XLV

Presupuestos y contabilidad general del Estado.—Presupuestos: su formación, aprobación y vigencia.—Modificación de servicios.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Ordenación de Pagos.—Cuentas: sus requisitos.—Disposiciones vigentes.

## XLVI

De los contratos administrativos en general.—Sus clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas, contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate.—Su rescisión.—De los contratos de arrendamiento de edificios.—Disposiciones vigentes.

## XLVII

Administración provincial.—Gobernadores de provincia; su carácter; sus atribuciones y deberes.—Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores.—Delegados especiales del Gobierno.

## XLVIII

Diputaciones Provinciales.—Su organización.—Sesiones: nulidad y suspensión de éstas.—Facultades que producen acuerdos ejecutivos.—Otras atribuciones de las Diputaciones.—Suspensión de sus acuerdos.—Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

## XLIX

De las Comisiones provinciales.—Su organización y funcionamiento.—Sus atribuciones.—Comisiones especiales.—Régimen interior.—Empleados de las Diputaciones Provinciales.

## L

Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Responsabilidad de las Diputaciones.—Recursos gubernativos contra la Administración provincial: sus requisitos.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

## LI

Administración municipal.—Alcaldes: su carácter.—Nombramientos: Recursos contra el mismo.—Tenientes de Alcalde.—Sindicados.—Alcaldes de barrio.

## LII

Organización de los Municipios.—Concejales.—Elección de los Concejales y constitución del Ayuntamiento.—Naturaleza de los cargos.—Vacantes extraordinarias.—Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento.

## LIII

Examen de la legislación relativa á todos los empleados municipales.—Mención especial de los Secretarios, Contadores y Depositarios.

## LIV

Facultades de los Ayuntamientos.—Acuerdos ejecutivos: autoridad de estos acuerdos.—Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización.—Ordenanzas municipales.—Beneficencia, Instrucción y aprovechamientos.

—Los Ayuntamientos como personas jurídicas.—Permuta y enajenación de bienes.—Autorización para litigar y transigir.—Legislación vigente.

## LV

Suspensión de los acuerdos de los Municipios.—Recursos.—Autoridad á quienes compete acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento.

## LVI

Suspensión de los Ayuntamientos.—Procedimiento y Autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones.—Delegados.

## LVII

Suspensión de los Regidores.—Plazos de la suspensión.—Destitución de los Concejales.—Legislación vigente.

## LVIII

Juntas municipales.—Su organización y competencia.—Agregados.—Asociación y Comunidades de Ayuntamientos.

## LIX

Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones.—Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

## LX

Higiene y Sanidad provincial y municipal.—Juntas.—Beneficencia provincial y municipal.—Alcantarillado, alojamientos, subsistencias públicas, abastos.—Obligaciones de las provincias y de los Municipios respecto á conducción y alimentación de alienados y presos.

## LXI

Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios.—Municipalización de servicios.—Disposiciones vigentes.

## LXII

De la Hacienda provincial y municipal.—Bienes provinciales.—Propiedades, derechos, rentas é intereses.—Contingente.—Arbitrios especiales.

## LXIII

Bienes municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios.—Autorizaciones para enajenar: intervención de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda.—Aprovechamientos.

## LXIV

Arbitrios municipales.—Repartimientos.—Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.

## LXV

Atribuciones de las provincias y de los Municipios para contratar empréstitos: requisitos á que deben someterse.—Carreteras y

caminos provinciales y municipales.—Servidumbres públicas.—Legislación vigente.

## LXVI

Contratos administrativos provinciales y municipales.—Servicios que exigen subasta.—Forma y requisitos de dichos contratos.—Si pueden rescindirse y á qué Autoridades compete acordarlo.—Alumbrado y limpieza.—Contratación de servicios de Médicos y Farmacéuticos titulares.

## LXVII

Presupuestos provinciales y municipales: sus clases.—Gastos obligatorios.—Formación y aprobación de los presupuestos.—Cuentas provinciales y municipales.

## LXVIII

Idea general sobre la materia contencioso-administrativa.—Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas.—Casos especiales.—Términos: su cómputo para la Administración.

## LXIX

Tribunales de lo Contencioso-administrativo.—Su organización.—Idea del procedimiento contencioso-administrativo.—Conflictos jurisdiccionales y su resolución. Madrid 4 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, Alcalá Zamora.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación en Real orden comunicada, con esta fecha me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Siendo indispensable que en el Cuerpo de Seguridad haya en cuanto afecta á la organización, vestuario y armamento la mayor uniformidad para evitar á sus individuos gastos y perjuicios en caso de traslado, y principalmente porque tratándose de un Instituto de carácter único en toda la Nación, no es posible admitir iniciativas parciales que rompan esa unidad,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las fuerzas de este Cuerpo en provincias, se atenga á lo mandado hasta ahora sobre el particular, hasta que se adopten para dichas unidades de provincias las modificaciones ó alteraciones que convenga introducir en su uniforme.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, N. Alcalá Zamora.

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 5 de Febrero).

## Intervención de Hacienda

ANUNCIO

277

La Intervención general de la Administración del Estado con fecha 25 de Enero último, ha comunicado á esta Delegación el nombramiento de Ordenanza de la Intervención de Hacienda de esta provincia, hecho á favor de D. Félix Martínez Moreno, con carácter provisional y sueldo de 625 pesetas anuales.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Logroño 8 de Febrero de 1911.  
El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

## Delegación de Hacienda

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

ANUNCIO

235

Con arreglo al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL número 231, correspondiente al día 21 de Octubre último, y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á primera subasta en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta á esta Delegación del resultado de aquellas tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño 1.º de Febrero de 1911.  
—L. Rivas.

RELACION de los productos maderables que han de ser objeto de subasta con arreglo al pliego de condiciones mencionado

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	NÚMERO de árboles	ESPECIE	Tasación PESETAS	FECHA DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
						DÍA	MES	HORA	
Bezares Hornos Manjarrés	Las Santas y Dehesa Dehesa del Prado El Soto	Bezares Hornos Manjarrés	50	Roble	320	25	Febrero	12	
			40	Id.	350	25	Id.	11	
			100	Id.	930	25	Id.	10	

Logroño 1.º de Febrero de 1911.—El Ingeniero Jefe de la Región, Emilio Torre y Bayo.

## Anuncios Oficiales

GRÁVALOS

255

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de 1910, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y producir las reclamaciones que crean oportunas, pues pasados los cuales no serán admitidas.

Grávalos 6 de Febrero de 1911.  
—El Alcalde, Eusebio González.

PRÉJANO

265

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1910, con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Préjano 6 de Febrero de 1911.  
—El Alcalde, Fructuoso Adán.

TREVIJANO

247

En el alistamiento de mozos verificado en esta villa para el reemplazo del año actual, se halla incluido con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la Ley vigente, el mozo Santiago Vallejo Caro, hijo de Pablo y Clara, que nació en dicha villa el día 1.º de Mayo de 1890.

Y como quiera que se ignora su paradero se le cita por medio del presente anuncio para que el día 11 del actual á las diez de la mañana, comparezca en esta Casa Consistorial para exponer lo que á su derecho convenga, advirtiéndole que de no hacerlo así se le reputará como muerto, de conformidad con lo establecido en la regla 4.ª del art. 88 de referida Ley, por datar su ausencia más de diez años.

Trevijano 1.º de Febrero de 1911.—El Alcalde, Manuel Lázaro.

PAZUENGOS

259

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, el mozo Jesús Izquierdo Lahera, hijo de José y María, el cual no se presentó al acto de la rectificación, se le cita por el presente, á fin de que concurra al acto del sorteo y declaración de soldados que tendrán lugar en los días 12 del actual y 5 de Marzo próximo venidero, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Pazuengos 3 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Luis Ruiz.

BADARÁN

236

Por no haberse presentado á tomar posesión el nombrado, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 999'48 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

El agraciado desempeñará la Secretaría del Juzgado municipal, con los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el plazo de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Badarán 3 de Febrero de 1911.  
—El Alcalde, Facundo Terrero.

NAVAJÚN

248

Aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales del año próximo pasado de 1910, se hallan de manifiesto al público por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen.

Con el mismo objeto se halla de manifiesto durante el término de ocho días, el repartimiento de consumos para el año actual, de este pueblo.

Navajún 30 de Enero de 1911.—  
El Alcalde, Lorenzo Fernández.

IGEA

245

Terminado el reparto de consumos para el actual año, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de oír reclamaciones de agravio que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Igea 2 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Leocadio Arnedo.

HERVIAS

256

Terminada la cuenta municipal de esta villa correspondiente al año de 1910, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, para que los vecinos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Hervías 6 de Febrero de 1911.  
—El Alcalde, Julián Larrea.